



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Notificación resolución expediente 1222/2016. Restauración legalidad urbanística obras sin licencia en Menamayor

Concluido expediente de referencia, y habiéndose intentado la notificación al interesado por diversos medios, con rechazo expreso a la misma, se notifica la presente a los efectos legales oportunos:

Resolución de alcaldía. –

Expediente 1222/2016.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Primero. – Con fecha 17 de junio de 2016 (Comprobación de la Policía Local n.º 235/16), se tiene constancia de la realización de obras de cerramiento de parcela sin la oportuna licencia urbanística realizada por D. David Tapia en Menamayor.

Segundo. – Con fecha 2 de noviembre de 2016, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para llevar a cabo una restauración de la legalidad.

Tercero. – Consta en el expediente informe de los servicios técnicos sobre las obras realizadas, en el que se manifiesta la inexistencia de cobertura legal para las actuaciones realizadas y su carácter de ilegalizable.

Cuarto. – Con fechas 9 de diciembre y 23 de enero se notifican inicio de expediente de restauración de la legalidad y paralización de obras, dándose un plazo de alegaciones y un plazo para la citada paralización, sin sucederse ninguna de ellas.

Quinto. – Con fechas 13 de noviembre se intenta, en reiteradas ocasiones (incidencia de la Policía Local 15/18) la notificación de propuesta de resolución de la misma fecha.

Y teniendo en cuenta los:

– Artículos 113, 114, 118 y 121 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

– Artículos 335 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

– Artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por la presente, resuelvo:

Primero. – Ordenar la retirada de las obras de cerramiento de parcela sin la oportuna licencia urbanística realizada por D. David Tapia en Menamayor reponiendo los bienes afectados a su estado anterior, a costa del citado como responsable, ya que los actos



realizados son incompatibles con el planeamiento urbanístico. Advirtiéndole que, si no se ejecutare, lo hará esta Administración, previo apercibimiento, con carácter subsidiario.

Segundo. – Notificar el acuerdo a los interesados con los oportunos recursos administrativos.

Se hace constar, respecto al primer punto, que en cumplimiento del artículo 118 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y del artículo 345 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, si se incumplen las resoluciones mencionadas en este informe, se deberá, previo apercibimiento a quienes estén obligados a cumplirlas, adoptar alguna de las siguientes medidas:

– Ordenar la ejecución subsidiaria de las medidas de restauración de la legalidad a costa de los obligados.

– Imponer, sin perjuicio de las sanciones por infracción urbanística que procedan, multas coercitivas hasta conseguir que se ejecuten las medidas de restauración de la legalidad, con un máximo de diez multas sucesivas impuestas con periodicidad mínima mensual, por un importe, cada vez equivalente al mayor de los siguientes: El 10% del coste estimado de las medidas de restauración de la legalidad, el 10% del valor de las obras que hayan de demolerse o reconstruirse, o 601,01 euros, sin que pueda superarse dicho coste.

El importe de los gastos, daños y perjuicios de la ejecución subsidiaria o de las multas coercitivas puede ser exigido mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Armando Robredo Cerro, en Villasana de Mena, a 20 de febrero de 2018, de lo que, como Secretario, doy fe.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer el recurso de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015).

En Villasana de Mena, a 20 de febrero de 2018.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro